

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 06 DE MADRID**

C/ Gran Vía, 52 , Planta 4 - 28013

Tfno: [REDACTED]

Fax: [REDACTED]

[REDACTED]  
42020296

[REDACTED]  
**Procedimiento: Concurso ordinario** [REDACTED]

**Sección 1ª**

**Concurzado:** D./Dña. MARIA [REDACTED]

PROCURADOR D./Dña. TARCILA LEONOR JAMI CHICAIZA

**ASUNTO:** Auto acordando la estimación de la solicitud de exoneración definitiva [art. 37.ter.2 LCo y art. 501 y 502 LCo].

**A U T O**

[REDACTED]  
**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 15 de enero de 2024.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por escrito de 11.10.2023 del Procurador Sra. Jami Chicaiza en representación del deudor [REDACTED] se formuló solicitud de exoneración del pasivo insatisfecho; alegando los motivos y razones que constan en su escrito, acompañando los documentos unidos.

**SEGUNDO.-** Por Resolución de 26.10.2023 se acordó requerir a los deudores para que comunicara la solicitud concursal, la declaración del mismo, así como los documentos anexos a aquella, junto a la solicitud de exoneración, a los acreedores incluidos en el listado de la solicitud concursal; lo que ha sido cumplimentado y acreditado por escrito de 13.11.2023.

**TERCERO.-** Por Diligencia de 23.11.2023, publicada en el T.E.J.U., se acordó el traslado a que se refiere el art. 501.4 LCo, no formulándose alegaciones ni por los acreedores personados ni por los que fueron comunicados de la solicitud de exoneración.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### **PRIMERO.- Resolución sobre la solicitud.**

1.- Dispone el art. 502.1 LCo que “...1. Si la administración concursal y los acreedores personados mostraran conformidad a la solicitud del deudor o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso...”.

2.- Declarado concurso voluntario por Auto en su modalidad de concurso sin masa con llamamiento a los acreedores para solicitud de designación de administrador concursal con facultades limitadas, sin que se personaran los mismos; y solicitada la exoneración bajo la vigencia de la reforma operada por Ley 16/2022, de 5 de septiembre, procede conceder la exoneración solicitada.

3.- No formulada oposición por los acreedores personados, ni -en su caso- por los no personados notificados de la solicitud de exoneración y documentos, respecto a la concurrencia de los requisitos y presupuestos para la concesión de la exoneración, procede estimar la exoneración solicitada; en cuanto resulta de las actuaciones la concurrencia de los presupuestos y requisitos en la Ley Concursal para obtener tal exoneración.

### **SEGUNDO.- Alcance la exoneración definitiva.- Eventual revocación.**

1.- La exoneración se **extenderá a la totalidad** de los derechos de crédito que pesan sobre la concursada, incluidos los contingentes y/o litigiosos, señalados en el listado de acreedores acompañado a la solicitud concursa **como doc. nº 10**; y ello en los términos de los arts. 490 a 492.ter LCo.

Se **exceptúan** de tal exoneración y extinción los créditos a que se refieren **los ordinales 1º a 8º del art. 489 LCo**, tanto si están incluidos en aquel listado unido a la solicitud concursal, como si no lo estuvieran.

2.- Tal exoneración definitiva quedará sujeta al régimen de la revocación de los arts. 493 a 493.ter LCo.

En su virtud,

## **PARTE DISPOSITIVA**

**DISPONGO:** Que estimando la solicitud formulada por escrito de 11.10.2023 del Procurador Sra. [REDACTED] en representación del deudor [REDACTED] [REDACTED], debo acordar la EXTINCIÓN por razón de exoneración definitiva del pasivo insatisfecho sin liquidación de bienes, de los derechos de crédito, importes y acreedores, recogidos en el listado de acreedores acompañados a su solicitud concursal [-al doc. nº 10 de la solicitud concursal, que se da por íntegramente reproducida en esta Parte Dispositiva a todos los efectos-].

Se exceptúa de dicha exoneración, declarando expresamente su VIGENCIA, EXISTENCIA y EXIGIBILIDAD, los créditos de dicha relación de acreedores a que se refieren los ordinales 1º a 8º -inclusive- del art. 489.1 L.Co. -en su caso-; estén o no incluidos en el listado de acreedores de la solicitud concursal.

Dicha exoneración producirá los efectos extintivos indicados en los arts. 490 a 492.ter LCo; quedando sujeta dicha exoneración al régimen y plazos de revocación de los art. 493 a 493.ter LCo.

Esta exoneración no afectará a los derechos de los acreedores indicados frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor.

Procede librar, a solicitud del deudor, testimonio de la presente Resolución, a los efectos de que pueda hacer valer dicha extinción en los procesos judiciales y/o administrativos en tramitación por razón de dichos créditos; así como a los efectos -en su caso- de lo dispuesto en el art. 492.ter LCo.

PUBLÍQUESE la presente Resolución, de conformidad con el art 561.3ª LCo, en la Sección 3ª del REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL, una vez firme la presente



Este documento es una copia auténtica del documento [REDACTED] acordando BEPI O  
firmado electrónicamente por [REDACTED]